

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6208 DECRETO número 18/1993, de 14 de mayo, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos de la Administración Regional y de establecimiento del régimen de declaración de bienes, actividades y causas de posibles incompatibilidades.

La Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, al establecer en el artículo 6.2 el régimen de compatibilidad o incompatibilidad del Presidente de la Comunidad Autónoma le impone la obligación de formular declaración notarial de sus bienes y de las actividades que le produzcan ingresos de cualquier clase, en el plazo de dos meses siguientes a su toma de posesión, poniéndola a disposición de la Mesa de la Asamblea cuando ello resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control que a la misma corresponde. Este mismo régimen es aplicable al Vicepresidente y a los Consejeros en cuanto miembros del Consejo de Gobierno (artículo 33.4 de la propia Ley 1/1988). El régimen coincide, en lo sustancial, con lo establecido para los Diputados en los artículos 10.1-2.º y 17 del Reglamento de la Asamblea Regional.

El régimen de incompatibilidades de los Consejeros resulta también de aplicación a los Altos Cargos que la propia Ley del Presidente establece, concretamente: Secretarios Generales y Sectoriales (artículo 50.4 y 52.3) y Directores Generales (artículo 54). No hay, sin embargo, una previsión específica sobre su obligación de formular declaración notarial de bienes y actividades.

En el mismo supuesto, en ausencia de una previsión general, se encuentran los Presidentes, Directores, en definitiva, los titulares de los Órganos Superiores de dirección de los Entes Públicos y Organismos Autónomos que menciona el artículo 67 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero.

Parece necesario unificar el régimen de los Altos Cargos de la Administración Regional en línea con la que han marcado las Cortes Generales, en la Ley 25/1983, con la modificación introducida por la Ley 9/91, de 22 de marzo, especialmente en cuanto a la aplicabilidad de los artículos 10, 11 y 12 de la referida Ley a los Altos Cargos de la Administración Regional; también parece necesario y adecuado que las declaraciones, sin perjuicio de su formulación notarial se inscriban en el Registro de Intereses que es preciso crear, en el ámbito Regional.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se crea el Registro de Intereses de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya llevanza y gestión corresponden al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.

En él se inscribirán las declaraciones de actividades, bienes patrimoniales y causas de posible incompatibilidad a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 2.º

Todos los Altos Cargos de la Administración Regional estarán obligados a formular declaración notarial de actividades, de bienes patrimoniales y de causas de posible incompatibilidad en el plazo de dos meses a partir de la toma de posesión, del cese, o de la variación de las circunstancias de hecho.

A estos efectos se entiende por Altos Cargos los nombrados por el Consejo de Gobierno con categoría igual o superior a Director General y los que desempeñen los cargos superiores en la organización y dirección de los Organismos Autónomos y demás Entes que integran la Administración Institucional.

Artículo 3.º

El Régimen de declaración de actividades, bienes patrimoniales y de causas de posible incompatibilidad establecido en el presente Decreto será el recogido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, según la relación dada por la Ley 9/1991, de 22 de marzo. Será aplicable, igualmente, el modelo de declaración de incompatibilidades de Altos Cargos, de actividades y de bienes patrimoniales aprobado por Orden de 18 de junio de 1992 del Ministerio para la Administraciones Públicas («B.O.E.» número 169 de 15 de julio de 1992), con las adaptaciones que sean necesarias. Este modelo se formulará notarialmente por los interesados.

Disposición transitoria

El plazo de dos meses a que se refiere el artículo 2.º del presente Decreto se computará desde la entrada en vigor del mismo respecto de los Altos Cargos nombrados con anterioridad a ella.

Disposición adicional

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que requiera la ejecución del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.